Año económico de 1890-91 Miércoles 27 de Mayo Número 280

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Un trimestre dentro y fuera de la capital. . 5 ptas.
Números sueltos. . . . . 0'25
Se admiten suscripciones en la Imprenta La Popular, Orense.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(*Artículo 1.º del Código civil*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA del CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas Doña María Teresa y Doña María Isabel, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco continúa también en aquel Real Sitio, adelantando en la curacion de las quemaduras y catarro que padece.

Gaceta núm. 142.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gobernacion y Fomento y Estado y Gracia y Justicia el expediente relativo al legado de doña Flora Ahijon, instituído en el pueblo de Ajalvir, de esta provincia; dicho alto Cuerpo, con fecha 10 de Abril, ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: Las Secciones han examinado la consulta relativa al pago de los honorarios que solicita don Francisco Conder Moratilla, Abogado de la Beneficencia de Madrid.

Resulta que doña Flora Ahijon y Gonzalez otorgó testamento en 21 de Mayo de 1868 ante el Notario D. José García Lastra, del Ilustre Colegio de esta Corte, instituyendo heredero usufructuario á D. Francisco Rodriguez, con la obligacion de dar 150 escudos á la Beneficencia municipal de Ajalvir, un real diario á Juan Lopez de Sancho y la comida de mediodía á Juana Galiano, y ordenando que los pobres del expresado pueblo la heredasen en el metálico y bienes no inmuebles que dejase á su fallecimiento, para lo que dispuso que el caudal que resultase se invirtiera en dinero ó efectos de la deuda pública, en la Caja general de Depósitos ó en el Banco de España, ó en la Caja de Ahorros ó en cualquier otro establecimiento, ó á préstamo con hipoteca, con la condicion de que los intereses fuesen para su marido D. Francisco Rodriguez, al que nombró testamentario, contador y partidor, así como tambien á D. Casiano Alonso Apolinario, vecino de Ajalvir, y á D. José Aniceto Ortega, Procurador de Madrid, según que la testadora muriese siendo vecina de aquel pueblo ó de esta Corte, y encargó al Alcalde y al Cura de la mencionada villa que, dando cuenta á la Junta municipal de Beneficencia, distribuyesen los intereses entre los pobres.

El Abogado D. Francisco Conder Moratilla, en 30 de Mayo de 1890, suplicó á la Junta provincial que le autorizase para retirar, en concepto de honorarios, la tercera parte de lo cobrado y de lo que se cobrase de dicha Obra Pía, con la obligacion de satisfacer los demás gastos causados en las actuaciones de la testamentaria de Doña Flora Ahijon y de don Francisco Rodriguez, ya que, merced á su direccion y al asiduo trabajo que durante cinco años consagró al asunto, la Beneficencia ha obtenido mas cantidades que esperaba para los pobres de Ajalvir, y la representacion legal que, juntamente con la defensa, le confirió la Junta, en cuyo nombre intervino en el expediente judicial de aprobacion de las particiones y en el otorgamiento de las correspondientes escrituras, le han ocasionado algunos gastos y las responsabilidades consiguientes á la personalidad con que actuó.

El referido Letrado funda su peticion en los artículos 29 de la instruccion de 27 de Abril de 1875 y 37 de la ley de Enjuiciamiento civil, porque el primero de los citados artículos concede á los Abogados de la Beneficencia los derechos que tuvieren, los de los pobres, y por el segundo, éstos cobran sus honorarios á prorrata cuando vencen en los pleitos que hubiesen defendido, ya porque la Real orden de 21 de Agosto de 1888, que declaró que los Abogados de la Beneficencia solo pueden cobrar sus honorarios cuando la parte contraria fuese condenada en costas, no decidió sino un caso singular, está reclamada en vía contenciosa y no puede derogar las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento, y del art. 29 de la instruccion, aprobada por un Real decreto, ya porque no de otra manera se excita el celo de las defensas, se alejan pel gros y se observa un principio de justicia.

En 14 de Agosto de 1890 la Junta provincial remitió la instancia á la Direccion general, exponiendo que, aunque es lógica la argumentacion de D. Francisco Conder y Moratilla, como la declaracion de derecho que solicita reviste verdadera importancia, se abstenía de adoptar resolucion alguna y dicho Centro directivo, en 29 de Diciembre, propuso que se oyera el dictamen de las Secciones de Gobernacion y Fomento y de Estado y Gracia y Justicia de este Consejo, manifestando que si bien no impugnaba ni sostenía la peticion del recurrente, entendía que la situacion de los Abogados de la Beneficencia resultaría harto desfavorable si el art. 29 de la instruccion se interpretara, según la Real orden de 21 de Agosto de 1888, que negó al Abogado D. Carlos Sanz otra solicitud análoga.

En consecuencia, con Real orden fecha 9 de Enero último, se ha remitido el expediente á informe de ambas Secciones:

Vistos los artículos 27 y 29 de la citada instruccion, el 37 de la ley de Enjuiciamiento civil, el 121, 138 y 140 número 2.º, de la de Enjuiciamiento criminal, con las concordantes de las antiguas leyes de procedimientos, la orgánica del Poder judicial y la Real orden de 21 de Agosto de 1888:

Considerando que la instruccion en su art. 27 expresa que: «son obligaciones gratuitas de los Abogados de la Beneficencia ilustrar á las Juntas de la misma y de patronos y defenderles en todos los pleitos y negocios que sostengan y en que sea necesaria su intervencion siempre que hayan que ventilarse dentro del territorio á que se refiere su nombramiento»:

Considerando que, sin duda, teniendo en cuenta lo prevenido en el susodicho art. 27 de la instruccion, el espíritu en que ésta se informa, y que no es injusta ni peligrosa, sino meritoria y honorífica la defensa gratuita que voluntariamente se acepte por distinguidos Letrados, que no han de olvidar los deberes que el decoro profesional y la sancion de la ley les impone, se resolvió por la mencionada Real orden de 21 de Agosto de 1888 «que en ningun caso pueden los Abogados de la Beneficencia devengar honorarios contra ella, aunque sí exigirlos á la parte colitigante que fuese condenada en las costas», armonizándose, mediante esta interpretacion, los dos citados artículos 27 y 29 con los correspondientes de las leyes de Enjuiciamiento:

Considerando que tampoco es admisible la proposicion de D. Francisco Conder Moratilla, respecto de los gastos que haya causado, en nombre y representacion de la Junta provincial de Beneficencia, porque ésta es la llamada directamente á satisfacer, ya por sí, ya qor medio del Procurador que haya actuado en la testamentaria, los pagos legítimos que se hubieren devengado;

Las Secciones opinan que procede estar á lo declarado en la citada Real orden de 21 de Agosto de 1888, y desestimar en absoluto la instancia de don Francisco Conder Moratilla.»

Y conformandose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1891.=Francisco Silvela.=Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

Gaceta núm. 140

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Para regularizar en lo sucesivo la marcha de los servicios de

obras públicas costeadas por el Estado en la colonia de Fernando Poo y garantir debidamente los intereses públicos en todos los casos.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º El Gobernador general de Fernando Poo, asesorado de la Junta de Autoridades, estudiará y propondrá á este Ministerio el plan general de las obras públicas que deban realizarse por el Estado para satisfacer las necesidades de la colonia y para facilitar el desarrollo de su riqueza. En la Memoria justificativa que deberá acompañar al plan se indicará el orden de procedencia que convenga adoptar para la realizacion de las obras y el coste alzado que se calcule habrá de tener cada una de ellas.

2.º Una vez aprobado el plan general, cuando se conceptúe necesaria la ejecucion de alguna obra que no figure en el mismo, se propondrá su inclusion en él, observándose para dicha inclusion los mismos trámites que para la formacion del plan aprobado.

3.º No podrá incluirse en los presupuestos de la colonia partida alguna para obras públicas de la misma que no se hallen comprendidas en el plan general. En todo caso, para incluir el importe de una obra en los presupuestos deberá haber sido estudiado y aprobado préviamente el proyecto oportuno.

4.º No podrá emprenderse ninguna obra pública para lo cual no haya consignado en presupuesto el crédito correspondiente. Se exceptuan de este requisito las obras de reparacion, así como las de nueva construccion que fueren declaradas de reconocida urgencia por este Ministerio, prévio informe de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos del Consejo de Estado en pleno. El Ministro de Ultramar hará uso por sí mismo de las atribuciones que para declarar una obra de reconocida urgencia le concede esta prescripcion cuando su importe exceda de 1.000 pesos. Si fuese menor de esta cantidad, podrá autorizarla el Gobernador general, prévio informe del Oficial técnico de aquel Gobierno y oyendo á la Junta de Autoridades, dando cuenta inmediata al Gobierno de S. M.

5.º Corresponde al Ministro de Ultramar el aprobar los proyectos y el autorizar la ejecucion de las obras públicas, cuyo importe exceda de 2.000 pesos; los que no lleguen á esta cantidad podrán ser autorizados por el Gobernador general, siempre que exista crédito en los presupuestos para la obra de que se trate: las obras públicas que hayan de costrarse con fondos del Estado se ejecutarán con sujecion á los créditos que para ellas se consignen anualmente en los presupuestos.

6.º Todos los años se deberán consignar precisamente en los presupuestos de la colonia las partidas necesarias para la conservacion de las obras públicas existentes que corran á cargo del Estado además de las que permitan los recursos económicos para proseguir las comenzadas y para emprender las nuevas que estén en proyecto.

7.º Los materiales y efectos que para obras públicas en aquellas posesiones deban adquirirse en el extranjero, lo serán mediante concurso, prévio informe del Ingeniero de este Ministerio, comisionado en París, y de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

El referido Ingeniero será el encargado de redactar los proyectos de las obras, cuya adquisicion deba hacerse en el extranjero, á cuyo efecto deberán facilitarsele por el Gobernador general de Fernando Poo los datos necesarios para ello.

Y 8.º Se considerarán además aplicables á Fernando Poo las prescripciones de la ley general de Obras públicas de Puerto Rico, aprobada por Real decreto de 21 de Mayo de 1881, y el reglamento dado para la ejecucion de la misma por Real órden de la misma fecha, en todo cuanto no se halle en contradiccion con las precedentes, y lo permita la especial organizacion administrativa de aquella colonia.

De Real órden lo comunico á V. E. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1891.—Fabié.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Gaceta núm. 140.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Con arreglo á lo que determina la excepcion del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictámen de la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Guerra;

En nombre de Mi Augusta Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Museo de Artillería para que adquiera por gestion directa de las fábricas de Rottweil (Hamburgo), y Santa Bárbara (Oviedo), dos partidas de pólvora para fusil, que podrán elevarse cada una hasta 30 toneladas; sufragándose los gastos de adquisicion con cargo á los fondos del material de Artillería,

Dado en Aranjuez á diez y ocho de Mayo de de mil ochocientos novonta y uno.—Maria Cristina—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

COMISION PROVINCIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por la Instruccion aprobada por Real orden de 9 de Agosto de 1877, esta Comision en union del señor Comisario de Guerra, acordó fijar los precios que á continuacion se expresan segun los cuales deben abonarse á los pueblos de esta provincia, las especies que hayan suministrado á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Abril último.

	Pts.	Cts.
Pan de trigo, racion.. . .	»	28
Centeno, id.	»	63
Maiz, id.	»	73
Cebada id.	»	84
Vino, litro.	»	40
Aceite, id.	1	16
Carne, kilógramo.	»	92
Paja, id.	»	07
Yerba seca id.	»	11
Carbon, id.	»	13
Leña, id.	»	04

Publíquese en el *Boletin oficial* para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Orense 22 de Mayo de 1891—El Vicepresidente, Julio Lamas.—El Comisario de Guerra, Enrique Thus.—El Secretario, Cláudio Fernandez.

Regimiento de infantería Reserva de Puebla de Trives, número 37.

RELACION nominal de los individuos que fueron de la disuelta reserva de Orense y deben presentarse en esta villa y oficinas del cuerpo, campo de San Roque núm. 16, á recibir sus abonarés que tienen expedidos por los alcances de su ajuste.

NOMBRES	NATURALEZA	
	Pueblos.	Ayuntamientos.
Soldado		
Abelardo Fernandez Feijóo	Orense	Orense
Alfonso Falcon Novoa	Agromayor	Villamarin
Alfonso Falcon Novoa	Idem	Idem
Angel Perez Fernandez	San Amaro	»
Andrés Rodriguez Alvarez	Peredo	Montederramo
Andrés Cachandora Rodriguez	Luintra	Nogueira
Andrés Gonzalez Rodriguez	Petoqueno	Pereira
Andrés Alonso Estevez	Portocamba	Castrelo del Valle
Amador Fernandez Rios	Villanueva Infantes	»
Antonio Gonzalez Rodriguez	Recarey	Bande
Antonio Forneiro Lago	Piñor	Barbadanes
Antonio Parada Fernandez	Rigueiro	Esgos
Antonio Ferreiro Gonzalez	Magarelos	Allariz
Antonio Alvarez Dominguez	Ganceiros	Lovios
Antonio Rey Lage	Allariz	»
Antonio Rodriguez Araujo	Gumareite	Villar de Barrio
Antonio Iglesias Expósito	Orense	»
Antonio Estevez Nogueiras	Chandreja	»
Antonio Martin Vidal	Beiro	Carballeda de Avia
Antonio Perez Penedo	Sampayo	Celanova
Aquilino Villanueva Gonzalez	Cima de Vila	Gomesende
Benito Alvarez Vazquez	Paizás	Freás de Eiras
Benito Rodriguez Gonzalez	Soutopenedo	San Ciprian
Benito Perez Alverto	Escudeiros	Freás de Eiras
Benito Vazquez Rodriguez	Mundin	Maside
Bernabé Rodriguez Martinez	Soutomedela	Carballino
Casimiro Rodriguez Rodriguez	Seoane	Idem
Castor Rojo Ledo	Vergazas	Gomesende
Carlos Cibeira Perez	Marañís	Piñor
Claudio Gonzalez Suarez	Larreau	Gomesende
Constantino de la Pia Incógnito	Sorga	Bola
Camilo Rodriguez Rodriguez	Barangueses	Verea
Clemente Vazquez Serrano	Layas	Cenlle
Camilo Garcia Trigas	Mudelos	Carballino
Camilo Rodriguez Salgado	Forjas de Montes	Merca
Candido Anas Bello	Outeiro	Peroja
Domingo Paradela Cid	Payocordeiro	Allariz
Domingo Alvarez Feijóo	Grijo	Freás de Eiras
Domingo Perez Justo	Penaride	Celanova
Domingo Novoa Garrido	Penurense	Villardevós
Evaristo Real Real	Doniz	Villanueva Infantes
Enrique Chao Gonzalez	Corbal	Leiro
Emilio Araujo Gonzalez	Feardos	Gomesende
Enrique Estevez Diaz	Pereiro	Cortegada
Félix Bernardez Pereira	Sobreira	Maside
Florencio Vazquez Fernandez	Regodeigon	Beade
Fructuoso Diaz Incógnito	(Inclusa) quinto por	Chantada
Francisco Sotelo Alonso	Villaseca	Trasmiras
Francisco Rodriguez Incógnito	Taboadela	Muiños
Francisco Gonzalez Rodriguez	Paradela	Carballino
Francisco Gomez Moreira	Costela	Nogueira
Francisco Garcia Alvarez	Pioteira	Paderne
Fernando Herrero Garcia	Paulinos	Peroja
Felipe Alvarez Dieguez	Se ignora	»
Francisco Vazquez Rodriguez	Cea	»
Gregorio Martinez Sanchez	Cuteiro	Coles
Gumersindo Nuñez Salgado	Amoroz	Acebedo
Gabino Lopez Novoa	Foldasia	Villamarin
Ignacio Gil Real	Anfeoz	Cartelle
José Alvarez Cibeira	Seoane	Carballino
Joaquin Ramos Soto	Beade	»
José Fernandez Estevez	Pegueiros	Mezquita
José Lois Prieto	Santa Colomella	Villardevós
José Ras Lorenzo	Gironda	Cualedro
José Carballo Martinez	Celeirós	Nogueira
Juan Hidalgo Fernandez	Baltar	»
José Gosende Perez	Mourillones	Celanova
José Rodriguez Garcia	Villavieja	Mezquita
José Fernandez Alvarez.	Cea	Villanueva Infantes
José Devesa Devesa	Villarcierras	Orense
Juan Rodas Dohallo	Rivero	Bande
José Atrio de Prado	Gullamita	Cartelle
Cabo primero		
Juan Gonzalez Enrique	Siota	Junquera de Ambia

NOMBRES	NATURALEZA Pueblos.	 Ayuntamientos.
Soldado		
Juan Bueno Arias	Pigariños	Carballino
José Alvarez Rodriguez	Calvos	Celanova
Juan Fernandez Gonzalez	Magdalena	Monterrey
José Benito Atanes	Señorin	Carballino
José Toro Rodriguez	Banes	Monterrey
José David Dieguez	Orense	»
José Alvarez Perez	Puenteareas provincia de Pontevedra	
José Fernandez Raigada	Sampayo	Riós
José Rodriguez Alvarez	Seoane	Carballino
José Medela Gonzalez	Lovera	»
Juan Alvarez Fernandez	Se ignora	»
Joaquin Ramon Soto	Bande	»
Juan Arias Rovira	Gondulfe	Castrelo del Valle
Juan Carballo Pozo	Cerreda	Nogueira de Ramoin
José Siota Vazquez	Sopinis	Allariz
José Novoa Alujar	Verea	»
José do Campo Fernandez	Cea	»
Juan Alvarez Otero	Escudero	Maceda
Joaquin Tanto Villanueva	Inclusa	»
José Lopez Valeiras	Dacon	Maside
José Alvarez Alvarez	Pazo	Castrelo de Miño
José Novoa Feijóo	Acea	Allariz
José Rodriguez Lopez	Souto	Nogueira de Ramoin
Juan Leon Fernandez	Se ignora	»
José Garcia Gonzalez	Almuzoro	Boborás
Lorenzo Cadavid Fernandez	Infesta	S. Ciprian de Viñas
Lisardo Veiga Mera	Calvos	»
Leoncio Rodriguez Rodriguez	Linares	Amoeiro
Lisardo Vazquez Feijóo	Toran	Merca
Luis Simon Casares	Lama	Leiro
Laureano Fernandez	Castro	Canedo
Laureano Cid Fernandez	Boborás	Pereira
Manuel Rodriguez Vieite	Amiudal	Avion
Miguel Quintela Alvarez	Bolo	Maside
Manuel Campo Maside	Cerreda	Nogueira de Ramoin
Manuel Dominguez Prieto	Campo	Irijo
Manuel Sanchez Sanchez	Se ignora	»
Manuel Rivera Juan	Fondodevila	Villameá
Manuel Caiña Incógnito	Gesteira	Boborás
Manuel Varela Rodriguez	Carballeira	Nogueira de Ramoin
Manuel Novoa Murga	Moure	Coles
Manuel Fernandez Borrajo	Mugares	Toen
Manuel Lino Lopez	Baldeorras	Veca
Manuel Perez Novoa	Naves	Canedo
Martin Garcia Rodriguez	Alemparte	Peroja
Manuel Fernandez Fernandez	Celanova	»
Manuel Vazquez Gallego.	Hermida	Carballino
Manuel Alonso Dominguez	Armariz	Nogueira de Ramoin
Manuel Muiños Losada	Flariz	Monterrey
Manuel Cid Lorenzo	Sampayo	Celanova
Manuel Alvarez Borrajo	Progo	Riós
Manuel Alejo Pousa	Regadas	Beade
Manuel Pajariño Lopez	Pereiras	Nogueira de Ramoin
Manuel Menor Fernandez	Taboadela	»
Manuel Rodriguez Alvarez	Orense	»
Manuel Alvarez Rodriguez	Santiago	Freás de Eiras
Manuel Mendez Rodriguez	Idem	»
Nicolás Ruiz Arce	Se ignora	»
Olegario Vazquez Nuñez	Amido	Coles
Pio Manuel Campelo	Paradiñas	Allariz
Pedro Sotelo Expósito	Nocelo	Porquera
Pedro Seoane Rodriguez	Silvares	Irijo
Pedro Fernandez Vide	Outeiro	Orense
Ramon Dominguez Alonso	Requejo	Nogueira de Ramoin
Ramon Viso Villar	Cea	»
Ramon Gonzalez Garcia	Bande	»
Rosendo Mata Novoa	Layante	Maside
Ramon Varela Perez	Moreiras	Toen
Ramon Ogando Garcia	Beade	»
Ricardo Veramundi Villarino	Verin	»
Ramon Mendez Borrajo	Serra	S. Ciprian de Viñas
Ramon Bande Perez	Sande	Cartelle
Santos Rodriguez Perez	Riós	»
Simplicio Pousa Alvarez	Villar de Rey	Cualedro
Santiago Gonzalez Quintas	Sta. Leocadia	Taboadela
Sergio Iglesias Expósito	Peroja	»
Saturnino Alvarez Gonzalez	Torre	Cortegada
Santiago Gonzalez Quintas	Sta. Leocadia	Taboadela
Salvador Rodriguez Yañez	Sta. Eulalia	Esgos
Tomás Perez Vazquez	Villarino	Lobera
Vicente Martinez Rodriguez	Sta. Maria	Barco
Vicente Rodriguez Terrazo	Surribas	Avion
Vicente Gomez Carballo	Villamarin	Nogueira
Vicente Lopez Serra	Bouzas	Castrelo de Miño
Vicente Gonzalez Trabazos	Chouzas	Acevedo
Venancio Penedo Libeira	Cabandas	Carballino
Vicente Enrique Rodriguez	Lumiares	Teijeira
Victoriano Alvarez Enrique	Villanueva Infantes	»

Puebla de Trives 22 de Mayo de 1891.—El Comandante mayor, Pedro Fidalgo.—V.º B.º, el Coronel primer Jefe, Oliver.

RELACION nominal de los individuos que habiendo sido licenciados absolutos en la disuelta reserva de Orense núm. 74, deben presentarse en las oficinas de este Regimiento, campo de San Roque, núm. 16, provistos de su licencia absoluta y abonarés de alcances para su retiro.

NOMBRES	Pueblo	Ayuntamiento
Soldado		
Francisco Gonzalez Ferreiro	San Payo	Manzaneda
Simeon Garcia Fariñas	Se ignora	Se ignora
Cabo		
José Iglesias Expósito	Pazo	Se ignora
Soldado		
Manuel Sanchez Fernandez	Quintela	Se ignora
Agustin Alvarez Fernandez	Se ignora	Idem
Antonio Sanchez Bouza	Allariz	Allariz
Andrés Alonso Estevez	Puertocano	Se ignora
José Casado Diaz	Gironda	Idem
Santos Rodriguez Perez	Se ignora	Idem
Genaro Gonzalez Garrido	Arcos	Esgos
Martin Garcia Rodriguez	Alemparte	Peroja
Juan Garcia Bermudez ó Bernardez	Ramos	Carballino
Juan ó Jesús Freijido Fernandez	Sandurin	Ribadavia
Benito Espino Moreda	Arvellas	Beariz
Cabo		
José Alvarez Murillo	Viso	Villameá
Soldado		
Manuel Rodriguez Alvarez	Orense	Orense
Juan Gomez Novoa	Torneiros	Allariz
Luis Lopez Conde	Lapelame	Amoeiro
Antonio Perez Rueda	San Payo	Se ignora
Manuel Alvarez Rodriguez	Astureses	Boborás
Manuel Mendez Rodriguez	Santiago	Freás de Eiras
José Novoa Feijóo	Alea	Allariz
Francisco Fernandez Moreira	Orense	Orense
Ramon Doming.ez Moure ó Alonso	Requejo	Idem
José Garcia Gonzalez	Guerobas	Boborás
Vicente Gonzalez Barba	Se ignora	Se ignora
Gregorio Coello Campelo	Idem	Idem
Aurelio de la Iglesia	Idem	Idem

Puebla de Trives 22 de Mayo de 1891.—El Comandante mayor, Pedro Fidalgo.—V.º B.º: El Coronel, Oliver.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Bellas Artes

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Valencia la cátedra de Artes plásticas, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas que concede la ley al Profesorado, y la cual ha de proveerse por concurso entre Ayudantes de las mismas Escuelas de Bellas Artes que hubieren ingresado por oposicion ó por concurso, y siempre que cuenten con cinco años de servicios en la enseñanza, desempeñando dicho cargo con arreglo á lo dispuesto en el articulo 1.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que reunan estas condiciones puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las solicitudes se dirigirán á esta Direccion general, y este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Mayo de 1891.—El Director general, José Diez Macuso.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Cádiz la cátedra de Dibujo elemental de figura, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que concede la ley al Profesorado, la cual ha de proveerse por concurso entre Ayudantes de las mismas Escuelas de Bellas Artes que hubieren ingresado por oposicion ó por concurso, y siempre que cuenten con cinco años de servicios en la enseñanza, desempeñando dicho cargo con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que reunan estas condiciones puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las solicitudes se dirigirán á esta Direccion general, y este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Mayo de 1891.—El Director general, José Diez Macuso.

AYUNTAMIENTOS.

Allariz

El dia 7 de Junio próximo de diez á doce de su mañana tendrá lugar en

estas casas consistoriales por pujas á la llana el remate de los puestos públicos de feria, plaza y mercados de esta villa bajo el tipo de 8.000 pesetas para el año económico de 1891 á 1892.

El mismo dia y horas y con las mismas condiciones tendrá tambien lugar el remate en pública subasta del alumbrado público de este pueblo, limpieza y reparacion de faroles para dicho año económico bajo el tipo de 1.630 pesetas.

Los pliegos de condiciones á que han de sujetarse los contratistas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan enterarse los interesados.

Allariz 24 de Mayo de 1891.—El Alcalde.—Luis Gomez Seara.

—

Merca

Formado el padron de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales para el próximo año económico de 1891 á 1892, se expone al público por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que todos puedan enterarse y producir las reclamaciones que crean justas.

Merca Mayo 21 de 1891.—El Alcalde, Bautista Outumuro.

—

El proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento, para el próximo año económico de 1891 á 92, se expone al público en la Secretaría de dicha Corporacion por término de quince dias, durante los cuales pueden enterarse de dicho documento y producir las reclamaciones que crean justas aquellos que lo crean conveniente.

Merca Mayo 17 de 1891.=Bautista Outumuro.

—

Manzaneda

Esta Corporacion municipal y asociados acordó se proceda en pública subasta y por el término de tres años al arriendo en venta libre de las especies de consumos, cereales y sal, á excepcion del grupo de líquidos, aguardientes y alcoholes, cuyo importe se hará efectivo por medio de encabezamientos gremiales obligatorios, cuya subasta tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento el dia 31 del que actúa y hora de las diez de su mañana; si esta subasta no diese resultado se anuncia el arriendo á la exclusiva por un año del grupo de granos y carnes por pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el dia 5 del próximo Junio en dicha casa consistorial y hora de las diez de su mañana, sobre todas ó algunas de las especies mencionadas y por lo que importa el cupo asignado á este Ayuntamiento y recargo municipal, y con arreglo á las condiciones que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Manzaneda Mayo 23 de 1891.—El Alcalde, A. Paulino Rodriguez.

—

Arnoya

Por acuerdo de la Corporacion municipal y con sujecion al pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría, se anuncia en pública subasta el arriendo del arbitrio impuesto sobre las reses que se degüellen en el matadero municipal durante el año económico de 1891-92.

El remate tendrá efecto el domingo 28 de Junio próximo en la consistorial de once á doce de la mañana, por pujas orales, bajo el tipo mínimo de 1.100 pesetas, presidiendo el acto el Sr. Alcalde con asistencia del Síndico y Secretario.

Arnoya 22 de Mayo de 1991.—El Alcalde, Salvador Fernandez.

—

Por el término de ocho dias, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento la matrícula de la contribucion industrial y el padron de cédulas personales formada una y otro para el próximo año económico de 1891-92 con objeto de que los interesados en él comprendidos hagan las reclamaciones que crean convenientes.

Arnoya 25 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Salvador Fernandez.

—

Trives

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo y recargo de consumos para el año entrante de 1891 á 92, ni el arriendo en venta libre por falta de licitadores en la primera y segunda subastas; se invita á los cosecheros, fabricantes, especuladores ó traficantes de las especies de líquidos y alcoholes, cuyo grupo, importante 16.778 pesetas 80 céntimos, es el mayor, á que acepten el encabezamiento gremial obligatorio por el año entrante de 1891 á 92, y dén cumplimiento á las prescripciones del capítulo 12 del Reglamento de Consumos, señalándose para tal acto el dia 2 de Junio próximo de diez á doce de la mañana en esta sala consistorial ante una comision de la Corporacion.

Puebla de Trives 25 de Mayo de 1891.—El Alcalde, José Mosquera.

—

Villameá

El dia 31 del corriente de diez á doce del dia tendrá lugar en esta casa consistorial ante la Corporacion la adjudicacion en pública subasta del arriendo de los arbitrios de la feria del Viso durante el año económico de 1891 á 1892.

El importe del arriendo se satisfará por trimestres, y la fianza definitiva consistirá en la cuarta parte ó sea el 25 por 100 del importe del remate; cuyas demás condiciones constan en el expediente que estará de manifiesto en la Secretaría para que puedan enterarse los que lo deseen.

Villameá mayo 23 de 1891.—El Alcalde, Domingo Lopez.

—

La matrícula de subsidio perteneciente al año económico de 1891 á 92, se halla formada y expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, para que los que se crean agraviados produzcan las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho dia no serán admitidas.

Villameá Mayo 23 de 1891.—El Alcalde, Domingo Lopez.

—

En el primer dia festivo siguiente al de la publicacion de este anuncio, se rematará en pública subasta y en la casa consistorial de once á doce de la mañana, el arriendo á venta libre de los derechos y recargos sobre las especies sujetas al impuesto de consumos del próximo ejercicio, por el período de tres años y por el uno, los correspondientes á los grupos de líquidos y carnes, admitiendo proposiciones á los cosecheros, fabricantes especuladores y tratantes que intenten los conciertos gremiales, tambien por un año.

En caso de no presentarse licitadores, habrá segunda subasta con rebaja de la tercera parte de los tipos, la cual tendrá efecto en el punto y horas indicadas en el inmediato dia festivo que siga al de la primera.

En el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría, se establecen las bases sobre que han de girar los arriendos y conciertos.

Villameá Mayo 23 de 1891.—El Alcalde, Domingo Lopez.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Cayetano Mesas y Domene, Juez de instruccion de Carballino.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Maria del Cármen Alonso Pedrouzo, (á) Pajarin, de 21 años de edad, soltera, criada doméstica, natural y vecina de Leiro, partido de Ribadavia, y no sabe leer ni escribir, para que dentro del término de diez dias, contados desde su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en la cárcel de este partido á extinguir la condena impuesta por la Superioridad bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo exhorto á las autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura de la referida sujeta, poniéndola caso de ser habida á disposicion de este Juzgado en la citada cárcel.

Dado en Carballino á 22 de Mayo de 1891.=Cayetano Mesas.=De orden de S. S., José Lama, habilitado.

—

Don Julio Martinez Jimeno, Juez de instruccion del partido de Celanova.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Modesto Vazquez Azpilcueta, vecino del pueblo de Rabal, Ayuntamiento de esta villa, de unos 22 años de edad, estatura alta, pelo, cejas y barba roja, ojos castaños, cara larga, nariz y boca regulares, color trigüeño; viste pantalon, chaleco y chaqueta de tela color claro y á cuadros, sombrero de castor negro y calza borceguies de becerro, cuyo actual paradero del mismo se ignora, para que dentro del término de diez dias contados desde la insercion de la presente en el *Boletin oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion inquisitiva y responder á los cargos que le resulten en causa que se le instruye sobre lesiones inferidas á Antonio Rodriguez, de Abilleira apercibiéndole, que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades asi civiles como militares y agentes de la policia judicial procedan á la busta y captura del referido procesado, y caso de ser habido, disponer su conduccion á la cárcel de este partido á disposicion de este Juzgado, por haberlo asi acordado en el sumario expresado.

Dado en Celanova á 19 de Mayo de 1891.=Julio Martinez Jimeno.

Imprenta LA POPULAR